ACTA DE ADICION Y COMPLEMENTACIÓN AL CONTRATO DE TRABAJO

VALIDDA S.A.S., quien para los efectos del presente acto se denominará EL TRABAJADOR y/o EL EMPLEADO, para manifestar que las partes de común acuerdo deciden tener como pagos y beneficios no satariales los siguientes y con el fin de adicionar o complementar el En la ciudad de Medellín a los 20 días del mes de septiembre de 2021, se reunieron en las oficinas de VALIDDA S.A.S. Jorge Alberto Vélez Obando, mayor de edad, domialiado(a) y residente en la ciudad de Medellín, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 70.569.522, expedida en la ciudad de Envigado, obrando en su calidad de Gerente de VALIDDA S.A.S. y de otra parte el señor – EZEQUIEL DE CUNTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.852.839 de ARGENTINA, EMPLEADO de la empresa contrato de trabajo vigente, así:

- cualquier otro pago extralegal que en cualquier tiempo conceda la empresa, o beneficios similares. Los beneficios mencionados no constituyen la retribución directa del trabajo realizado por el empleado sino beneficios tendientes a mejorar ia: educación, calamidad domestica (muerte o en primer grado de consanguinidad y/o afinidad); onía celular proporcionado por la empresa para fines bono de productividad y de resultados, primas de navidad, de antigüedad, auxilios por educación o como cumplimiento de acuerdos o pactos, bien que la empresa los haya como cumplimiento de acuerdos o pactos, bien que la empresa los haya reconocido o pueda llegar a reconocer en el futuro, tales como: auxilio de reconocido, seguros de vida, gastos de representación, gastos de circulación, alimentación, seguros de vida, gastos de representación, gastos de circulación, préstamos, bonificaciones por vacaciones o navidad; auxilios y beneficios préstamos, bonificaciones eventos otorgados a través de las política de extralegales para los siguientes eventos otorgados a través de las política de beneficios de la empresa: educación, calamidad domestica (muerte o beneficios de la empresa: De conformidad con lo preceptuado por el artículo 15 de la ley 50 de 1990, las partes declaran y ratifican expresamente que no constituyen factor de salario para ningún efecto las primas, auxilios, beneficios, bonificaciones o suministros que de manera habitual u ocasional, pague la empresa al empleado, tanto de manera voluntaria la calidad de su vida familiar y social. gasolina, de telefonía enfermedad de pariente extralegales de servicios, auxilios de beneficio de uso personales, beneficios
- La empresa y el empleado no han convenido ninguna modalidad de salario en especie. Toda la remuneración directa del servicio prestado se reconoce en dinero en los períodos de pago establecidos en la empresa. d
- Los aportes a la Seguridad Social, a la Caja de Compensación, al SENA y al Instituto de Bienestar Familiar y las Prestaciones Especiales, se deberán liquidar teniendo en cuenta que las bonificaciones, reconocimientos o pagos de que trata el numeral primero del presente acuerdo no constituyen salario para ningún efecto. m

Para constancia del presente acuerdo, se firma este documento en la ciudad de Medellín a los 20 días del mes de septiembre del 2021, en señal de su aceptación libre y voluntaria.

La Empresa,

El Trabajador,